

mill Vecerienta Veceray Vecer Antemio el C^{no}
pu. y otros parientes fern. de Taffa como
principal y Juan Padilla Villuega Comandador
y otro pagador que se hizo y constituyo en lo q.
aguiena de taras hauiendo como hare a Deuda
y obligacion a suya propia y en que contra
el principal ni sus bienes preceda ni sea excusion
ni dilacion alguna de sus ni de los, sus bienes
fijos y remeio expresamente Remunio, y ambos
Principal y fiador Ocho de Castilla Junta, y a
mancomen abor de Ono y Cadalso de porri, y por
el todo Inolidum Remunio como Expressam.
Remunio las leyes de Duobus Ni de uno, y
la autentica presente de yta de los y susoibis, y
el beneficio de la Divison y Excusion de Bienes
epistola del Duio Adriano, y las leyes fueros
y otros de la mancomunidad Capitulo de la qual Dize
non que se remian, y con efecto Remunio Tres
mil trecientas Veceray Vecer Bulas las tres
mil y ciento de Bius; Doscientas y quarenta
de Difuntos; Dize de Comporion y quene de
Facturion y todas de la V^{ta} Curada la misma
quesean Encaminado de Castilla para la Expedi
cion de este Año en que el dho fern. de Vallarom
hades Receptor Reparador y Cobrador de su limona
de la qual se obligan como tambien se pone suym
pore de cuenta Costay Reize en la theore
ria g^{al} de la V^{ta} Curada donetoca a los tem
por, y otros Correspondientes, y cumplian con lo
emas que el dho fern. de es, y de ver obligado

